

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	
Por un mes	2'40
Por tres meses	6
Por seis meses	10
Por un año	18'00

Número sueldo 0'40 pesetas mes correo

Hasta las mañan 9'45 y fechas anteriores una peseta

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales. Si cuyo requisito no se insertaran

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excmo. Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse les de fuera de la capital por medio de libranças del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

145

ESTRICNINA

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Viniestra de Abajo, para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 4 de febrero de 1944.

El Gobernador Civil

167

CAZA

Declarada la veda con fecha 7 del actual encarezo a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad la más rigurosa observancia de los preceptos reglamentarios si siendo necesaria se extreme la vigilancia y persecución de cuantos dejen de observarlos, previniendo que serán severamente sancionados los que trafiquen con caza muerta, incluso establecimientos donde se venda condimentada.

De cuantas infracciones en tal sentido se cometan, darán cuenta las expresadas Autoridades y agentes a este Gobierno Civil para las sanciones que procedan

Logroño, 5 de febrero de 1944

El Gobernador Civil

176

Dispuesto por el Ministerio de la Gobernación sin concreción de plazo la suspensión indefinida de las llamadas fiestas de Carnaval, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad las órdenes que a este respecto han sido publicadas en años anteriores, y en su consecuencia queda prohibido en absoluto la celebración de fiesta alguna que exteriorice en cualquier forma aquel carácter, desde el domingo de Sexagésima hasta el 1.º de Cuaresma que corresponden en este año a los días 13 al 27 del mes actual, ambos inclusive, así como la autorización durante esos quince días del uso de dominós, caretas o disfraces en las calles y lugares públicos, ni en los Cafés, Casinos y Círculos de todas clases los bailes que periódicamente acostumbraban a organizar con tal motivo con la sola excepción de aquellos establecimientos que por su especial índole tienen permiso para celebrarlos diariamente,

te, pero, aun estos mismos, no podrán anunciarlos al público como bailes de Carnaval, ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Las transgresiones a lo dispuesto se sancionarán con el más extremo rigor.

Logroño, 9 de febrero de 1944.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Logroño

139

Propios y Pesas y Medidas

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes siguiente a cada trimestre, una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el mismo por la renta o productos de predios y otra, por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones, como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir, dos, una por cada concepto y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 ptas., debiendo enviarse dichas certificaciones aunque hayan sido nulas las recaudaciones.

En las certificaciones de Propios, deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el trimestre a que se refieran, por venta de árboles, productos de mondas y limpieas de rastrojeras, de pastos, etc., expresando cuando se trate de aprovechamiento forestales, el nombre del monte donde se han verificado, la clase de éste y forma en que se ha efectuado; en las rentas de las propiedades municipales que no sean montes, especificarán también por separado, los que corresponden a los distintos edificios y predios rústicos, que son arriendo de hornos, juegos de pelota, viviendas, locales, etc.

En cuanto a las certificaciones de Pesas y medidas, habrá de tenerse presente, entre otras cosas, lo dispuesto en la Real Orden de 22 de enero de 1894 que dice: «la participación del 10 por ciento es exigible cualquiera que sea el carácter o denominación con que el arbitrio se establezca»; y a este propósito conviene advertir, que muchas Corporaciones llevan a cabo el servicio de pesar y medir las mercancías y realizan la prestación de

las pesas y medidas legales, bajo el nombre de «Arbitrio o Tasa de Almotacenia y Repeso», y que en tal caso vienen obligadas, no sólo a certificar de los rendimientos que obtengan por tal concepto, sino que además tienen la obligación de ingresar en Arcas del Tesoro el 10 por 100 que le corresponde, como si del arbitrio de Pesas y Medidas se tratase

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones, con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a las mismas.

Se llama muy especialmente la atención, sobre la fecha en que ha de cumplirse este servicio, en evitación de las responsabilidades, que se exigirán, a los que no lo realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes siguiente a cada trimestre.

Al propio tiempo y en cumplimiento de la Real Orden de 12 de Mayo de 1927, se recuerda la obligación, que tienen los Ayuntamientos con Montes de Libre Disposición, de tomar, acuerdo en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio de cada año, de los aprovechamientos que se propongan realizar en citados montes en el Año Forestal inmediato—o sea en el corriente año 1944-45—asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a efecto con carácter vecinal, y los que hayan de ser objeto de subasta, remitiendo copia certificada de aquél acuerdo a esta Oficina, antes del día 1.º de Agosto.

Logroño 27 de enero de 1944.

El Amdor de Propiedades

Dionisia Almaraz

142

Sección Provincial de Administración Local

Circular.—Liquidaciones

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal en curso, para que los Interventores o Secretarios, en su caso, practiquen las liquidaciones del presupuesto del ejercicio económico de 1943, para incorporar sus resultados al ejercicio actual y con el objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia del referido presupuesto, ya remitida por los Ayuntamientos, para completar los antecedentes necesarios del refundido, así como para que por esta Sección pueda cumplirse lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente, con respecto a citado documento, a los efectos del ar-

tículo 279 del Estatuto Municipal, he dispuesto interesar de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que por ser de necesidad, remitan a este Centro, a la mayor brevedad posible, copia certificada de la indicada liquidación, así como las relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio, del acta de arqueo de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en que haya sido aprobada por la Corporación según dispone el artículo 14 del Reglamento de Hacienda anteriormente citado.

Logroño, 2 de febrero de 1944.

El Delegado de Hacienda

Intervención de Hacienda

173

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Circular de 27 de enero último, dicta normas para el pago puntual de los intereses de la Deuda Pública, en la fecha de sus respectivos vencimientos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

La presentación de las facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda Pública, deberá verificarse en los primeros días del mes que preceda a la fecha de su vencimiento; esto es: a partir del día primero del mes anterior, para los cupones de vencimiento del día primero del trimestre natural, y a partir del 15 del mes anterior, para los vencimientos de fecha 15 del segundo mes de cada trimestre natural.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para su cumplimiento.

Logroño 4 de febrero de 1944.

El Interventor de Hacienda

Ayuntamiento de Logroño

172

Subasta de obras

Acordada por el Eycmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia la ejecución por medio de subasta de las obras de construcción de un pabellón para cuartos del ganado de su propiedad en terrenos de San Francisco, cuyo presupuesto asciende a pesetas 97.596'83. durante el plazo de cinco días hábiles se podrá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento a las horas de 10 a 12, las reclamaciones que desee contra el mencionado acuerdo. Se abierte que el término fijado es a contar del día

inmediato siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se pueda presentar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 3 de febrero de 1944.

El Alcalde
Julio Pernas

EDICTO

133

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el Presupuesto extraordinario número uno del año 1943 para construcción de un Grupo de Viviendas Protegidas en terrenos del Coso, el expediente instruido con este motivo se hallará de manifiesto en la Intervención municipal por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de 10 a 12, a los efectos previstos por los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal en vigor y de conformidad con lo dispuesto por la R. O. de 10 de abril de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de Febrero de 1944.

El Alcalde,
Julio Pernas

Administración de Justicia

EDICTO

161

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de menor cuantía, seguidos por D. José Escalona Escalona, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta Ciudad, contra D. Amancio Cabezón Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué de esta capital, y actualmente en ignorado-paradero, en ejercicio de acción común y dividiendo para división de finca, por medio del presente se requiere al demandado declarado en rebeldía para que dentro del término de ocho días, se ponga de acuerdo con el actor para realizar la división material de la finca objeto del litigio haya de representarlo para llevar a efecto la división de la misma con la advertencia de que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1944.
El Secretario Judicial

EDICTO

141

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren parientes más próximos de la intercepta Flora Celsa San Miguel Martínez de 48 años de edad, que fué arrollada por el tren donde el Puente de Hierro sobre el río Iregua de esta ciudad el día 25 de diciembre de 1943 y a los cuales se desconoce para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para recibirles declaración acerca del hecho de que se trata y ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la

Ley de Enjuiciamiento criminal aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, 2 de febrero de 1944.

El Juez de Instrucción

135

D. Luis Mofoy y Fernández, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada en este Juzgado por el Procurador D. Enrique Esteban Iñiguez en nombre y representación de D. Pedro Jauna Vilalta, mayor de edad casado, comerciante y vecino de Reus (Tarragona) contra D. Gabriel Marín Garnica, como ejecutante, y D. José Encinas como ejecutado, en el juicio verbal instado por el Sr. Marín contra el Sr. Encinas sobre reclamación de cantidad en providencia de esta fecha se acordó la suspensión del procedimiento de apremio y señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil sobre tercera de dominio de los barriles números 8985, 8986 y 9261 da siete, veinte y treinta cántaras respectivamente que llevan la marca J. E. Jaumavi-Reus, el día catorce de febrero próximo y hora de las once y treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al demandado D. José Encinas cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide el presente edicto, aperebiéndole a dicho demandado que de no comparecer seguirá el juicio en su rebel día.

Logroño a 29 de Enero de 1944
El Secretario

EDICTO

169

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Instrucción de Ceuta, dimanante de expediente sobre Responsabilidades Políticas, se hace saber al interesado Amadeo Delgado Fernández, vecino de Villamediana, que por auto de 22 de Septiembre de 1943 se dictó auto sobreseyendo las actuaciones que contra el mismo se sirron por Responsabilidades Políticas, acordando no haber lugar a exigirle responsabilidad por virtud del mencionado expediente que instruyó el Tribunal Regional de Ceuta.

Logroño 4 de febrero de 1944.

EDICTO

166

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que referencia, pende ejecución, procedente de juicio menor cuantía seguido a instancia de D. Casimiro Miguel Benito y hermanos, mayores de edad y vecinos de Logroño, contra D. Doroteo y D.ª Pilar Galilea Santo Domingo, mayores de edad y de igual vecindad, en reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a subasta

por término de veinte días; la finca siguiente

La mitad indivisa de una parcela de terreno en jurisdicción de esta ciudad y su término Cammino de Villamediana llamada también Cruz de los dos Caminos, de caber 235 metros cuadrados que lida N.º frente en una línea de 8 metros, con faja de terreno de 14 metros de ancha, abierta en la finca matriz, E. en línea de 33,8 metros, con resto de la que ésta procede O. en una línea de 24,5 m., también con la mitad de la casa que existe en la misma edificación, en 4 175 pts.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 29 próximo mes de febrero y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podría hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca, expresado que sirve de tipo para la subasta, que los títulos de propiedad estarán de manifiesta en Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Dado en Logroño a 11 de enero de 1944.

El Secretario Judicial

Anuncios Oficiales

EDICTO

138

Conforme proviene la legislación vigente, la Corporación Municipal de Azofra, en sesión celebrada al efecto, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1944, en la forma siguiente:

Parte Real

D. Germán Sáenz Marín, mayor contribuyente rústica.
D. Martín Fontecha Arceniega mayor contribuyente urbana.
D. Ángel Ruiz de Pinedo mayor contribuyente urbana.
D. Reveriano Bestegué Caños mayor contribuyente rústica forasteros

Parte Personal

D. Jaime García Cereza, mayor contribuyente rústica.
D. Jacinto Fernández Alaiace, mayor contribuyente urbana.
D. Marino Martínez Vilda mayor contribuyente industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan formularse reclamaciones en el plazo de siete días.

Azofra a 31 de diciembre de 1943.

El Alcalde

EDICTO

194

Por el tiempo reglamentario quedan expuestas al público las cuentas Municipales de 1943 y también el reparto Municipal y de Utilidades para el presente año 1944, a fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones en legal forma.

Forrecilla sobre Alesanco 29 Enero 1944.

El Alcalde

EDICTO

144

El día 12 de febrero próximo, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 65 encinas derribadas por el viento, en el monte Carrasquillo y sitio las Parizuelas, por la tasación de 540 pesetas, a las trece horas.

Ventrosa a 29 de enero de 1944.

El Alcalde

EDICTO

87

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Grávalos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi residencia en sesión celebrada el 23 del actual vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal designó vocales natos para las comisiones de evaluación de la parte real y personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del Repartimiento de Utilidades de 1944 a los individuos siguientes:

Comisión Parte Real

D. Moisés Velasco Escudero, mayor contribuyente por Rústica

D. Baltasar Pérez Fraile, mayor contribuyente por Urbana
D. Angel Blazquez Beltrán, mayor contribuyente por Industrial.

D. Ramón Delgado Díez, mayor contribuyente por Rústica Forastero.

Comisión Parte Personal

D. Santiago Galán Sesma, mayor contribuyente por Rústica.
D. Julián García Blazquez, mayor contribuyente por Urbana
D. Lino Royo Gutiérrez, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo reglamentario.

Grávalos, 24 de enero de 1944.

El Alcalde

EDICTO

137

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, se exponen al público por el tiempo reglamentario para su examen y aducción de las reclamaciones pertinentes.

Azofra a 22 de enero de 1944.

El Alcalde

EDICTO

132

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley municipal.

Así mismo quedan expuesta al público por el plazo y a los efectos del artículo 126 del Reglamento, las cuentas municipales y liquidación del presupuesto municipal de 1943 con todos sus justificantes.

Tormantos 20 de enero 1944.

El Alcalde

Imp. Provincial